



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2236 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 19 JUL 2019

VISTO:

Recurso de Apelación interpuesto por don **SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que le deniega la Bonificación Diferencial como compensación por condiciones de trabajo excepcionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo del 2017, don **SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **el otorgamiento de la Bonificación Diferencial por Compensación de Condiciones de Trabajo Excepcionales, más el pago de devengados e intereses legales;**

Que, con fecha 18 de abril del 2017, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Informe N°189-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 05 de octubre del 2017, el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, concluye que se deniegue el petitorio del recurrente;

Que con Oficio N° 1338-2017-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 10 de octubre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, eleva el recurso de apelación interpuesto por don **SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE** contra la Resolución Denegatoria Ficta para su tratamiento por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N°2416-2017-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 31 de octubre del 2017, contenido en el Expediente con SISGEDO N°4080550, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, solicita emitir un Informe Técnico a efectos de determinar si la Institución Educativa "Gran Mariscal Ramon Catilla", durante los años en que el administrado se encontraba en actividad, se consideraba su ubicación dentro de una zona rural;

Que, mediante Informe N°234-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 28 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Administración-GRELL, concluye que según Oficio N°1763-2017-INEI/ODEI-LIB, emitido por la Oficina Departamental de Estadística e Informática La Libertad-ODEI, según los censos 1972, 1981, 1993 y 2007, el Centro Poblado de Valdivia distrito de Huanchaco, donde se encuentra ubicado la Institución Educativa "Gran Mariscal Ramon Catilla", el Área fue Rural;

Que, mediante Oficio N°186-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 22 de enero del 2018, se remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, el Informe N°234-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 28 de diciembre del 2017, emitido por la Oficina de Administración con respecto a la situación del administrado don **SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE**;

Que, mediante Oficio N°225-2018-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 13 de febrero del 2018, contenido en el Expediente con SISGEDO N°4280205, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica



del Gobierno Regional, solicita a la Gerencia Regional de la Libertad el Informe Legal, bajo el argumento que en un primer momento, mediante Informe N°189-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 05 de octubre del 2017, el Director de la Oficina de Administración-GRELL, concluye que se deniegue el petitorio del recurrente. En tanto, la norma no le aplica al caso; sin embargo, mediante Informe N°234-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 28 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Administración-GRELL, concluye que según Oficio N°1763-2017-INEI/ODEI-LIB, emitido por la Oficina Departamental de Estadística e Informática La Libertad-ODEI, según los censos 1972,1981, 1993 y 2007, el Centro Poblado de Valdivia distrito de Huanchaco, donde se encuentra ubicado la Institución Educativa "Gran Mariscal Ramon Catilla", el área fue rural;

Que, según los argumentos expuestos por el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, mediante Informe N°189-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 05 de octubre del 2017, concluye que se deniegue el petitorio del recurrente;

Que, sin embargo, mediante Oficio N°2416-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 30 de octubre del 2017, contenido en el Expediente con SISGEDO N°4080550, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, solicita expresamente lo siguiente: "emitir un Informe Técnico a efectos de determinar si la Institución Educativa "Gran Mariscal Ramon Catilla" durante los años en que el administrado se encontraba en actividad, se consideraba su ubicación dentro de una zona rural(...)";

Que, en atención a la referida solicitud, el Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, emite el Informe N°234-2017-GRLL-GGR/GRSE-OA/PER, de fecha 28 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Administración-GRELL, concluye que según Oficio N°1763-2017-INEI/ODEI-LIB, emitido por la Oficina Departamental de Estadística e Informática La Libertad-ODEI, de acuerdo a los censos 1972,1981, 1993 y 2007, el Centro Poblado de Valdivia, distrito de Huanchaco, donde se encuentra ubicado la Institución Educativa "Gran Mariscal Ramon Catilla", el Área fue Rural;

Que, se ha realizado una incorrecta interpretación de la norma en tanto no se advirtió que la Bonificación diferencial regulada por el inc. b) del Art.53° del D. Leg. 276 y la Bonificación Especial regulada por el Art. 12°del D.S. N° 051-91-PCM, son normas sustancialmente diferentes entre sí, no sólo por las normas en que se sustentan, sino también por el fin que persiguen, así como su fórmula de pago;

Que, el inc. b) del Art. 53° del D. Leg. 276 busca incentivar entre otros aspectos el desarrollo de programas microregionales dentro del proceso de descentralización, las labores declaradas en estado de emergencia por razones socio políticas, entre otras las condiciones excepcionales como altitud, el riesgo, la descentralización, tal como se advierte del Art. 10° del D.S. N° 057-86-PCM, el D.S. N°073-85-PCM, el D.S. N° 235-87-EF, el D.S. N°235-87-EF y el D.S. N° 232-88-EF.;

Que, del mismo modo, la Bonificación Especial contenida en el Art.12° del D.S. N° 51-91-PCM que establece: "Hágase extensivo a partir del 1° de febrero de 1991, los alcances del Art. 28° del D. Leg. N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el D. Leg. N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos:35%; b) Profesionales , Técnicos y Auxiliares: 30%. La Bonificación es excluyente de otra o de otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que es más favorable al trabajador. Esta remuneración será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del Art.3° del presente D.S. y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los Funcionarios comprendidos en el D.S. N° 032.1-91-PCM, el porcentaje señalado en el inc. a) queda incorporado dentro del Monto Único de remuneración Total a que se refiere el citado D.S.; esta disposición tiene como antecedente el D. Leg. N° 608, la misma que a su vez tiene como origen el D.S. N° 069-90-EF que en su Art. 4° establece: "En concordancia con lo dispuesto en el Art. 15° del D.S. N° 028-89-PCM; Art. 1° del D.S. N° 168-89-EF y Ds.Ss. N° 009-89-SA y 161-89-EF, fijase a partir del 1° de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las leyes 23733, 24029-23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el Anexo A que forma parte del presente D.S". La percepción de las precitadas bonificaciones inicialmente dirigidas a autoridades universitarias (Art. 15° del D.S. N° 028-89-PCM, profesorado (Art. 10° del D.S. N° 168-89-EF, profesionales de la salud (D.S. N° 009-89-SA y D.S. N° 16189-EF) en el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones, fueron extendidas a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública del D. Leg. 276 a partir del 1° de febrero de 1991 bajo la denominación de Bonificación Especial (Bonesp) de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 12° del D.S. N° 051-91-PCM antes mencionado;



Que, a mayor abundamiento, analizando el presente proceso en su conjunto, esto es, a la fecha de la petición del administrado don SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE, personal cesante de las I.E. "Gran Mariscal Ramon Castilla", sobre otorgamiento de la Bonificación Diferencial por Compensación de Condiciones de Trabajo Excepcionales, más el pago de devengados e intereses legales, se puede advertir que, el citado administrado efectúa su petición, mediante expediente con SISGEDO N°3650958, el **06 de marzo del 2017**;

Que, según Resolución Directoral Departamental N°00358-1991, la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, resolvió CESAR a su solicitud, a partir del **01 de marzo de 1991**, a don SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE;

Que, el **Artículo Único de la Ley N°27321** establece: "las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, habiéndose extinguido el vínculo laboral, entre el administrado SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE y la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el **01 de marzo de 1991**, y habiendo transcurrido en exceso el plazo de 4 años, previsto en la Ley N°27321, para accionar sus derechos derivados de la relación laboral (**otorgamiento de Bonificación Diferencial por Compensación de Condiciones de Trabajo Excepcionales**), el citado administrado recién acciona la pretensión con fecha **06 de marzo del 2017**, esto es cuando ya había prescrito en exceso;

Que, por consiguiente, dejamos establecido que la presente pretensión de otorgamiento de Bonificación Diferencial por Compensación de Condiciones de Trabajo Excepcionales, más el pago de devengados e intereses legales, solicitados por don SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE, personal cesante de la I.E. "Gran Mariscal Ramon Castilla", deviene en Improcedente;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0202-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación interpuesto por don **SEGUNDO CARLOS MENDOZA QUISPE** contra la Resolución Denegatoria Ficta, que le deniega su solicitud de otorgamiento de Bonificación Diferencial por Compensación de Condiciones de Trabajo Excepcionales, más el pago de devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que el administrado podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


REGION
REPUBLICA PERUANA
REGION LA LIBERTAD
GOBERNACION REGIONAL
LA LIBERTAD
EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)